



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Dip. Carlos Mario Ramos Hernández
II Circunscripción



10:55 am
04/04/19

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII Y VIII al Artículo 170 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, recorriéndose en su orden las actuales.

Promovente: Dip. Carlos Mario Ramos Hernández.

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Carlos Mario Ramos Hernández**, en mi carácter de integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás relativos aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones VII Y VIII al Artículo 170 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, recorriéndose en su orden las actuales**, al tenor de la siguiente:

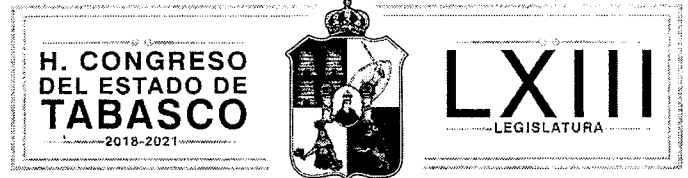
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Por droga se entiende toda sustancia que introducida en el organismo por vía de administración, puede alterar al individuo en su percepción, conciencia y emociones, y su uso, así como el problema de su abuso, son tan antiguos como la civilización.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



SEGUNDO. La ciencia médica ha probado fehacientemente que al producir *dependencia, estimulación o depresión del sistema nervioso central*, el consumo habitual de las sustancias naturales o sintéticas también llamadas psicoactivas altera *el humor, el pensamiento y/o los sentimientos* de quien las consume con regularidad; modificando *su conducta, su estado de ánimo y su funcionamiento mental*; provocando *estados de angustia, abatimiento y depresión*, trastornando *la función del juicio*; y destruyendo regiones especializadas del cerebro que regulan entre otros aspectos, *el comportamiento y la voluntad*.

TERCERO. El consumo de drogas constituyen un problema grave de salud pública, puesto que no sólo repercute en los ámbitos personal, familiar, escolar o laboral, y nos acarrea muchos problemas como sociedad, prevaleciendo entre sus manifestaciones las conductas autolíticas - es decir aquellas que atentan contra la seguridad o la vida propia -, así como los trastornos psicóticos, de ansiedad, afectivos, de conducta, y los trastornos por déficit de atención con hiperactividad.

CUARTO. Al respecto, el Artículo 4, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, y en la fracción XVI de su artículo 73, reitera esta concurrencia, otorgando al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes para la República sobre el tema este tema, instaurando la competencia federal.

QUINTO. Complementariamente, en el Artículo 193, párrafo Primero del Código Penal Federal, se consideran estupefacientes y psicotrópicos, los que determinen:

- 1) La Ley General de Salud,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández
II Circunscripción**



- 2) Los convenios o tratados internacionales de observancia obligatoria, - *es decir, los que obligan al Estado Mexicano a prohibir todas las sustancias que la Organización Mundial de la Salud considere objeto de control internacional* -,
y
- 3) las demás disposiciones aplicables a la materia.

Situándose las conductas punibles entre los delitos contra la salud, para establecer - por su carácter epidemiológico - como bien jurídico protegido, la salud pública y no la individual.

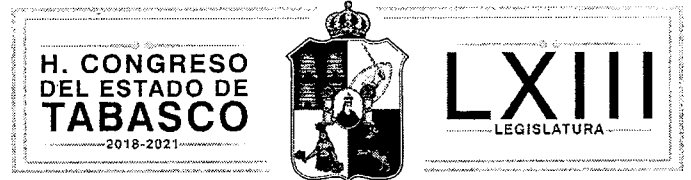
SEXTO. En cuanto a los Tratados Internacionales, se encuentran vigentes y son obligatorios para el Estado Mexicano:

- 1) La Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de firma, firmado en Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936, modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946;
- 2) La Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmada en Nueva York, el 30 de febrero de 1961;
- 3) El Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, firmado en Ginebra, Suiza, el 25 de marzo de 1972;
- 4) El Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas firmado en Viena, Austria, el 21 de febrero de 1971 10; y



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández
II Circunscripción**



- 5) La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmado en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988.

SÉPTIMO. Tanto en la ley penal, como en la sanitaria, durante la evolución jurídica del concepto se les nombró primero como enervantes, empleándose posteriormente la denominación de estupefacientes, aludiéndose actualmente a estupefacientes y sustancias psicotrópicas, al opio preparado para fumar, la cocaína, la heroína, la marihuana, la cocaína, el ácido lisérgico o LSD, la mezcalina o peyote y los hongos alucinógenos; cuya producción, procesamiento, financiamiento, venta y posesión se sanciona con pena de prisión

OCTAVO. Por otra parte, en la tradición jurídica mexicana, se entiende por servicio público a la actividad técnica sujeta a un régimen de derecho, tendiente a prestarse de forma continua, ininterrumpida y uniforme, para satisfacer necesidades de carácter general de la ciudadanía, que implica la aplicación de conocimientos específicos para su adecuada prestación, lo que a partir de la reforma a la Constitución Política Federal suscitada en el año 2011, elevó el incumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos al más alto rango constitucional, obligándolos a todos a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos a favor de todos los mexicanos, resarcido toda descomposición social.

NOVENO. La ampliación del marco de acciones para prevenir, investigar, sancionar y reparar todo perjuicio que se cause por parte de un servidor público en detrimento al crecimiento y desarrollo de nuestra entidad, consolida la democracia en nuestro país, lo cual cobra mayor importancia en la coyuntura histórica que estamos viviendo, nacida del desprestigio la política y sus actores, y sobre todo del cansancio de un pueblo que dejó de confiar en el sistema y apostó a la verdad, la probidad, la transparencia y la honestidad.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández
II Circunscripción**



DÉCIMO. Aquí cabe enfatizar que la palabra probidad significa “integridad y honradez en el actuar”, siendo su antónimo la corrupción, que en un sentido figurado significa “vicio o abuso, introducido en las cosas no materiales” o “echar a perder algo”, y aquí resulta preciso dejar atrás el fantasma del secreto, del cinismo, el envilecimiento y el engaño, para garantizarle al pueblo que su gobierno se encuentra representado por personas probas, integra, con principios y convicciones, depositarias de las virtudes públicas de vocación de servicio, y dignas de la confianza ciudadana, que reitero, es la base de la legitimidad.

UNDÉCIMO. Por eso, no es posible hablar de democracia sin su principal factor de equilibrio, que garantiza no sólo la vigencia, la gobernabilidad, la certeza y la estabilidad del estado de derecho, sino también su legitimidad. Con ello me refiero a **la confianza de la ciudadanía**, que bajo ningún concepto debe erosionarse con el menor asomo de inconsciencia, corrupción o impunidad.

DUODÉCIMO. En Tabasco, la Constitución Política local, en su Artículo 2º fracción XL (CUADRAGÉSIMA) determina que el Estado: “... *promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción*”; mientras que en su Artículo 66 establece que se considerará como servidor público: “... *a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado...*”.

DECIMOTERCERO. Lo anterior, concatenado con el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Tabasco, que establece como principios rectores del servicio público los de “*legalidad, objetividad, ética, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito*”, regidos bajo los postulados de congruencia y verdad, obliga al Congreso del Estado como garante de la legalidad, a determinar las medidas para que todos sus integrantes se abstengan de efectuar conductas reiteradas que pudieran trastornar la labor institucional.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández
II Circunscripción**



DECIMOCUARTO. La detección del uso de estupefacientes y psicotrópicos por parte un servidor público deberá conducirlo a a su desintoxicación, por lo que la separación del servicio público deberá tener carácter suspensivo, hasta que se acredite con un nuevo examen toxicológico negativo y una certificación medica de salud su aptitud física y mental, y su plena recuperación para continuar desempeñándose en su empleo, cargo o comisión.

Por todo lo anterior, y a efecto de garantizarle a la ciudadanía un ejercicio de gobierno honesto y transparente, se somete a la consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones VII Y VIII al Artículo 170 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, recorriéndose en su orden las actuales, para quedar como sigue:

Artículo 170.- Serán causas de responsabilidad para los Servidores Públicos del Congreso del Estado, las siguientes:

...

VII. Consumir estupefacientes o sustancias psicotrópicas prohibidas por la autoridad competente, que no sean objeto de prescripción médica y alteren el sistema nervioso central.

VIII. No practicarse el examen médico toxicológico denominado “antidoping” cada seis meses, conforme la norma técnica que al efecto expida la autoridad sanitaria competente, sin perjuicio del respeto a los derechos humanos y la integridad de los Servidores públicos;



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco

**Dip. Carlos Mario Ramos
Hernández**
II Circunscripción



IX. Las previstas, en lo conducente, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado; y

X. Las demás que determine el presente Reglamento o las leyes que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los servidores públicos de nuevo ingreso, posterior a la entrada en vigor de la presente reforma, deberán acreditar examen toxicológico negativo como requisito para su ingreso.

ARTÍCULO TERCERO.- Los servidores públicos que den el examen toxicológico positivo a la entrada en vigor de la presente reforma y adición, serán temporalmente suspendidos y una vez sometidos a un proceso de desintoxicación se reincorporaran al mismo, hasta que se acredite con un nuevo examen toxicológico negativo y una certificación medica de salud su aptitud física y mental, y su plena recuperación para continuar desempeñándose en su empleo, cargo o comisión. La reincidencia causara baja definitiva.

ATENTAMENTE

DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ
Integrante de la Fracción Parlamentaria del
Partido Verde Ecologista de México
de la LXIII Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco